

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2020-00140-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se incluya la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Amplíe** los hechos de la demanda señalando cual es la relación de la parte actora con los señores Mercedes Peñaloza Atara y Armando Campo Berrio.
3. **Allegue** el recibido de los derechos de petición que demuestren que agotó directamente la obtención de los documentos solicitados como prueba de oficio. (Numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.)
4. **Solicite** la práctica del interrogatorio de parte y/o la declaración de parte, según corresponda. (Artículos. 165, 191 y 196 *Ibidem*)
5. **Aporte** el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro del litigio. (Canon 227 del C.G.P.)
6. **Arrime** la prueba documental que acredite su designación como beneficiaria del señor Pablo Campo Peñaloza (q.e.p.d.), y el Registro Civil de Matrimonio con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

JT

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29 del 17 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.
Secretaria.